

RESOLUCION NÚMERO 2271 DE 2008
(03 DICIEMBRE 2008)

Por la cual se establece el Reglamento Territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos Educativos del Departamento del Chocó de Educación Formal de Carácter Oficial para el año 2009.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la ley 115 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Política Educativa para el Departamento del Chocó, se orienta por los principios Constitucionales que definen la Educación como un derecho fundamental, inalienable esencial e inherente a la dignidad humana.

Que el ejercicio pleno del derecho a la educación esencial para mejorar la calidad de vida, reducir la pobreza, la inequidad, y potenciar el derecho autónomo, solidario y corresponsable de todas y todos los habitantes del Departamento del Chocó, en especial de las niñas, niños y jóvenes.

Que la solidaridad, autonomía, la diversidad, equidad, participación y la probidad fundamental la política educativa Departamental.

Que la equidad parte del desarrollo de acciones positivas que garantizan el acceso a una educación de calidad y la permanencia en ella bajo condiciones dignas.

Que bajo estos principios el Plan de Desarrollo del departamento del Chocó, tiene como objetivos el avance en la universalización de la educación básica y ampliación de la cobertura en los demás niveles educativos.

Que en virtud de esa política la administración se propone asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población en situación de vulnerabilidad económica y social.

Que la normatividad en materia de cobros en los establecimientos educativos de carácter oficial del departamento del Chocó, debe ajustarse, a fin de garantizar la oportunidad en el acceso al servicio, así como también disminuir la deserción que afecta a la población de menores recursos.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es responsabilidad del estado, la sociedad y la familia, siendo obligatoria en los niveles de Preescolar y Básica. Que en el ante dicho artículo de la constitución, se establece además, que la educación, será gratuita en los establecimientos educativos del estado, sin perjuicio del cobro de Derechos Académicos a quienes puedan sufragarlos.

Que de conformidad con el artículo 183 de la ley 115 de 1994, el Gobierno nacional mediante decreto 135 de 1996 estableció la regulación para cobro de derechos académicos en los establecimiento educativos estatales, delegando en las secretarías de Educación la facultad de expedir el respectivo reglamento territorial.

Que los artículos 7º y 8º del mismo decreto en concordancia con lo señalado en el artículo 183 de la ley 115 de 1994, atribuyen a las secretarías de Educación la facultad de autorizar otros cobros.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO: La presente resolución tiene por objeto adoptar los lineamientos y criterios para que los Consejos Directivos de los Establecimientos Educativos de educación Formal de carácter oficial del departamento del Chocó, establezcan los cobros derivados de la presentación del servicio público educativo en los niveles de educación Preescolar, Básica y Media.

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEPTOS DE COBRO: Los consejos directivos podrán establecer cobros única y exclusivamente por los conceptos que se definen a continuación.

2.1 Derechos académicos: Es la suma anual con la cual las familias contribuyen de manera solidaria para atender los costos de los servicios educativos, distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal requeridos por los establecimientos educativos estatales. Esta suma corresponde a matrículas y pensiones, solo es aplicable en los grados 10º y 11º.

2.2 Cobro Anual por Servicios Complementarios: Corresponde a la suma anual que debe ser cancelada por los padres de familia para el suministro de bienes y servicios de carácter complementario, definidos por el establecimiento educativo dentro del proyecto educativo institucional y el manual de convivencia bajo este concepto se incluyen única y exclusivamente los boletines de rendimiento escolar, la agenda, el manual de convivencia, el carne, el material didáctico, el mantenimiento de mobiliario y equipo utilizado en las aulas de clases y especializadas, y las salidas pedagógicas.

2.3. Cobros Periódicos: Son las sumas que cancelan periódicamente durante el año, los padres de familia que de manera voluntaria hayan decidido tomar los servicios de transporte y alimentación que preste el establecimiento educativo. Estos cobros se determinan, exclusivamente, con base en el costo de operación de cada servicio.

2.4 Otros Cobros: Corresponden a las sumas que deben cancelar esporádicamente los padres de familia, por bienes o servicios específicos. En este caso el Consejo Directivo determinará, con base en los costos de referencia máximos definidos en el artículo 7º de la presente resolución, el valor que se cobrará a los estudiantes que soliciten la expedición de certificados o constancia de cualquier índole, la reposición del carné, de la agenda o del manual de convivencia, y por derecho de grado, cobro que será aplicable solo a los grados de 11º.

PARÁGRAFO: El material didáctico cubierto por el cobro anual por servicios complementarios corresponde a las ayudas didácticas o medio que facilitan el proceso pedagógico, clasificados además como elementos de uso fungible en concordancia con lo definido en los artículos 44 y 45 del decreto 1860 de 1994. Por mantenimiento de mobiliario y equipo utilizado en aulas de clases y especializadas se agrupan las actividades correspondientes a la reparación y conservación de los bienes muebles utilizados por los alumnos o docentes para adelantar el proceso educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Criterios para la adopción de cobros para el año lectivo 2009: El Consejo Directivo establecerá los cobros que regirán en su establecimiento Educativo para el año lectivo de 2009, cumpliendo con los siguientes criterios:

3.1 Para la población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento y los estudiantes del estrato uno (1), no habrá lugar al cobro de derechos académicos ni al cobro anual por servicios complementarios.

3.2 Para los estudiantes de estrato dos (2) del nivel de educación de media, el cobro total anual por servicios complementarios y de derecho académicos no podrá ser superior a \$89.040.00

3.3 Para los estudiantes antiguos de los establecimientos educativos (diferente a los cobijados por los criterios definidos en los numerales 3.1 y 3.2) que permanezcan en el mismo ciclo de educación básica o en el nivel de educación media, el cobro total anual para el año 2009, podrá incrementarse máximo hasta 5% tomando como base el cobro legalmente autorizado en el año 2008 y sin superar los cobros máximos permitidos en el artículo 6º de la presente resolución. El valor base para el año 2009 será calculado como se establece en el artículo 4º de la presente resolución.

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

3.4 Del cobro total anual que se establezca para educación media el consejo Directivo determinará cual será el monto que corresponda a servicios complementarios el cual no podrá ser inferior al mismo establecido en el artículo 5º de la presente resolución, y a derechos académicos, el cual no podrá ser superior al valor máximo señalado en el artículo 6º de la presente resolución.

3.5 Para los estudiantes (diferentes a los cobijados por los criterios definidos en los numerales 3.1 y 3.6) nuevos en el establecimiento educativo y antiguos que sean promovidos de básica primaria a básica secundaria o de básica secundaria o media, el Consejo Directivo determinará el cobro anual para el año 2009, correspondiente a cada ciclo de educación básica y nivel el cual no podrá ser inferior a los valores mínimos señalados en el artículo 5º ni superior a los máximos dispuestos en el artículo sexto de la presente resolución.

3.6 En los casos en que el cobro total anual ajustado con el incremento porcentual que se autoriza en la presente resolución, resulte inferior al mínimo señalado en el artículo 5º, el Consejo Directivo deberá adoptar este último.

3.7 En ningún caso los cobros que se establezcan en los establecimientos Educativos, podrán ser superiores a los valores máximos que se señalan en el artículo 6º de la presente resolución para el cobro anual por servicios complementarios y derechos académicos. Para los otros cobros no se podrán superar los costos máximos establecidos en el artículo 7º.

ARTÍCULO CUARTO: Valor base para la determinación del Incremento máximo aplicable para el año 2009. El porcentaje máximo de incremento en el cobro total anual, se determinará sobre el valor base calculado de la siguiente manera:

4.1 En Preescolar, Básica Primaria y Básica Secundaria, el valor base para la fijación del cobro anual por servicios complementarios, será la sumatoria de lo cobrado legalmente al estudiante en el año 2008, por convivencia, material didáctico, mantenimiento de equipos, talleres y salidas pedagógicas.

4.2 En Educación Media el valor base para la fijación del cobro total anual por servicios complementarios y derechos académicos será la sumatoria de lo cobrado legalmente en los establecimientos Educativos en el año 2008, por los conceptos de boletines de rendimiento escolar, carnet o refrendación, agenda manual de convivencia, material didáctico, mantenimiento de equipos, talleres, salidas pedagógicas y derechos académicos.

ARTÍCULO QUINTO: Cobros mínimos por servicios complementarios y derechos académicos: en los casos previstos en la presente resolución, el consejo Directivo no podrá fijar cobros inferiores a los siguientes:

5.1 Nivel Educativo de Preescolar y Básica Primaria: Por servicios complementarios \$11.760.00

5.2 Nivel Educativo de Básica secundaria: Por servicios complementarios \$19.110.00

5.3 Nivel Educativo de Media Vocacional: Por servicios Complementarios \$40.635 y por derechos académicos \$26.195.00

ARTÍCULO SEXTO: Cobros máximos por servicios complementarios y derechos académicos: En ningún caso los cobros adoptados por el Consejo Directivos podrán ser superiores a los siguientes valores máximos:

6.1 Cobros total anual máximos, estudiantes de estrato dos.

6.1.1 Nivel educativo de Preescolar y Básica Primaria por servicios complementarios\$41.055.00

6.1.2 Nivel educativo de Básica Secundaria: Por servicios complementarios \$46.515.00

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

6.1.3 Nivel Educativo Media: Por servicios complementarios \$51.765 y por derechos académicos 28.665.

Cobros total anual máximo estudiantes de estrato 3, 4, 5 y 6

6.2.1 Nivel Educativo de Preescolar y Básica Primaria: Por servicios complementarios \$41.055.00

6.2.2 Nivel educativo de Básica Secundaria: Por servicios complementarios \$46.515.00

6.2.3 Nivel Educativo de Media: Por servicios complementarios \$53.970.00 y por derechos académicos \$105.735.00

ARTÍCULO SÉPTIMO: Costos referencia máximos: Para efectos de establecer los otros cobros, definidos en el numeral 2.4 del artículo 2º de la presente resolución, programar el presupuesto de gastos y contratar el suministro de bienes y servicios correspondientes, el consejo Directivo no podrá superar los siguientes valores máximos:

7.1 Sistematización de boletines de rendimiento escolar	\$8.400.00
7.2 Carnét	\$2.835.00
7.3 Agenda incluyendo el Manual de Convivencia	\$ 6.825.00
7.4 Manual de Convivencia	\$ 3.150.00
7.5 Derechos de Grados	\$27.825.00
7.6 Certificados y Constancia de cualquier especie	\$ 1.680.00

ARTÍCULO OCTAVO: Plazas para efectuar el pago: El consejo Directivo determinará las fechas para el pago de los derechos académicos y del cobro anual por servicios complementarios, teniendo en cuenta el cronograma de matrículas e iniciación del año lectivo. De igual manera autorizará al rector para que bajo determinadas circunstancias se realicen acuerdos de pago con lo padres de familia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el nivel de educación media, el pago de los derechos académicos y servicios complementarios podrá realizarse en cuotas según lo determine el Consejo Directivo:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los cobros periódicos se cancelarán en cuotas mensuales anticipadas

PARÁGRAFO TERCERO: Los otros cobros serán cancelados cuando se solicite el bien o servicios del cual se trate. Para el caso de los derechos de grado, el cobro solamente será aplicable a los estudiantes graduados de once que no pertenezcan al estrato uno o la población estudiantil vulnerable en situación de desplazamiento, este cobro se realizará con posterioridad al mes de agosto de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO En el caso de los ciclos de educación media de adultos, referidos en el Decreto 3011 de 1997, se aplicarán los cobros anuales que establezca el Consejo Directivo distribuidos proporcionalmente en el número de ciclos ofrecidos durante el año.

ARTÍCULO NOVENO: Descentralización de los recursos: Los ingresos por los conceptos definidos en el artículo 2º de la presente resolución, deberán registrarse en los Fondos de Servicios Educativos, su destinación se llevará a cabo de la siguiente forma:

9.1 Cobro anual por servicios complementarios: La suma que recauda el establecimiento educativo por concepto de cobro anual por servicios complementarios, se destinará a cubrir de manera prioritaria los gastos derivados de los bienes y servicios enunciados en el numeral 2.2 del artículo 2º del presente reglamento.

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

El monto de los ingresos que se destinará a cada servicio o bien complementario, se asignará sin sobrepasar teniendo los costos unitarios máximos que se establecen en el artículo 7º de la presente resolución.

9.2 Cobros por derechos académicos: Los ingresos por derechos académicos serán destinados por los establecimientos educativos para cubrir sus necesidades diferentes a gastos de personal, previa evaluación de las prioridades.

9.3 Cobros Periódicos: Los ingresos por alimentación y transporte se destinarán a cubrir los gastos derivados del suministro de cada uno de estos servicios, en los casos en los que hubiera lugar a estos cobros.

9.4 Derechos de Grado: Los ingresos por concepto de derechos de grado se destinarán a cubrir el costo de los diplomas, las actas de grado y la ceremonia de graduación.

PARÁGRAFO: Los consejos Directivos destinarán específicamente como mínimo un porcentaje del 30% de los recursos percibidos por el cobro anual por servicios complementarios, para la adquisición de material didáctico.

ARTÍCULO DECIMO: Proceso para la aprobación de los cobros: El Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo elaborará la propuesta de cobro y la presentará ante el Consejo Directivo, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto para la vigencia de 2009 estimado en los gastos, los valores que asignará a cada concepto, según las destinaciones previstas en el artículo 9º de la presente resolución, e incorporando las demás fuentes de financiación administradas por el Fondo de Servicios Educativos.

La decisión final mediante la cual se aprueben los cobros por derechos académicos, servicios complementarios cobros periódicos y otros cobros, en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, se adoptará mediante acuerdo del Consejo Directivo, del cual debe remitirse copia a la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó, antes del 30 de noviembre de cada año.

Una vez aprobados los cobros por parte del Consejo Directivo, serán publicados en el establecimiento educativo para conocimiento general, y entrarán en vigencia con solo este requisito, sin perjuicio de que se ordene al Consejo Directivo la modificación de la decisión, luego de que la secretaria efectuó las revisiones correspondientes.

ARTÍCULO ONCE: Cuotas, Bonos o aportes: Se prohíbe a los Rectores y Directivos Rurales exigir o insinuar a los padres de familia o acudientes la entrega de aportes, cuotas, bonos o donaciones de cualquier naturaleza destinación como condición para que los estudiantes sean administrados en el establecimiento educativo o puedan permanecer en ella.

ARTÍCULO DOCE: Asociaciones de padres de familia: La afiliación a la Asociación de Padres de Familia es de carácter voluntario, en ejercicio del libre derecho de asociación contemplado en la Constitución Nacional. El cobro de afiliación será aplicable solo para quienes deseen voluntariamente vincularse a ella y se determinará por familia y no por alumno.

PARÁGRAFO: La afiliación a la Asociación de padres de familia y la cancelación de la cuota correspondiente no constituyen requisitos para la matrícula o revocatoria de ella.

ARTÍCULO TRECE: Exoneración del pago de derechos académicos y del cobro anual por servicios complementarios: Los Consejos Directivos podrán eximir total o parcialmente el pago de Derechos Académicos, cobros periódicos y servicios complementarios a quienes determine dentro del manual de convivencia del establecimiento Educativo.

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

ARTÍCULO CATORCE: Pagos proporcionales: En los casos en que un estudiante ingrese a un establecimiento educativo luego de haberse iniciado el año lectivo, los cobros a realizarse por derechos académicos y servicios complementarios se calcularán proporcionalmente al número de meses restantes que deberá cursar del año lectivo.

ARTÍCULO QUINCE: Devoluciones: Los establecimientos educativos procederán a efectuar devoluciones de las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes, en los siguientes casos:

15.1. Cuando un estudiante matriculado no haga uso del cupo otorgado en el establecimiento educativo e informe de ello antes del inicio del año lectivo, tendrá derecho a una devolución parcial del pago efectuado, descontando del mismo el 10% del valor anual correspondiente, adoptado por el Consejo Directivo. La devolución debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes al inicio del año lectivo.

15.2 Cuando el estudiante se retire e informe de ello al establecimiento educativo luego de inicio del año lectivo y antes de finalizar el mes de junio, tendrá derecho a una devolución parcial del pago efectuado por servicios complementarios y derechos académicos. Si el retiro es informado durante el primer mes de haber iniciado el año lectivo, del valor cancelado por derechos académicos y por servicios complementarios se descontará el 25% del valor anual correspondiente adoptado por el Consejo Directivo por cada mes o fracción de mes adicional, se sumará un descuento adicional de un 15% del valor anual establecido por el establecimiento educativo para el cobro de derechos académicos y por servicios complementarios. La devolución debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se informó del retiro.

15.3 Cuando se cobre un valor superior al autorizado por la Secretaria de Educación, la totalidad de la suma cobrada en exceso, deberá reintegrarse al padre de familia o acudiente, sin perjuicio de las sanciones atribuible a quienes hubieren adoptado y aplicado dichas decisiones.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Validación de la información: Los estudiantes de estratos 1 y 2 deberán informar al establecimiento educativo su dirección de residencia y el estrato socioeconómico correspondiente, el cual será acreditado mediante la presentación de la última factura de energía eléctrica. La información de estrato será verificada por parte del Establecimiento Educativo y se registrará en el sistema de matrícula de la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó.

PARÁGRAFO: Alternativamente podrá presentarse la última factura de cobro de servicios públicos domiciliarios, según se determine por parte del Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO DIECISIETE: Los costos académicos y derecho de grado, para los alumnos del Ciclo Complementario: Los costos para los alumnos que cursarán los grados del ciclo complementario de las normales superiores certificadas, serán los siguientes:

Costos académicos	\$378.000.00
Derecho de grado	\$175.500.00

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia los Consejos Directivos podrán incrementar los costos relacionados en este artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Vigilancia: El control y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la aplicación de los cobros, la ejercerá la Secretaria de Educación del Departamento del Chocó.

Sin perjuicio de lo anterior y de las competencias en materia de control fiscal que le corresponden a la Contraloría General de la Nación o a la Contraloría Departamental, la Secretaria de Educación hará

Continuación de la Resolución No. 2271 del 3 de diciembre de 2008. Por la cual se establece el reglamento territorial para el cobro de Derechos Académicos y otros cobros en los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Chocó

seguimiento y evaluación, en materia presupuestal y financiero con base en lo cual podrá adoptar medidas de orden administrativo relacionadas con la oportunidad y monto de las transferencias que deban efectuarse a los Establecimientos Educativos que obtengan bajos resultados en sus indicadores de gestión.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los

MARIA DEL CARMEN VALDERRAMA COPETE
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó : Juan Moreno T.	Transcribió: Fanny M.	Revisó: María del C. Valderrama Copete
---------------------------	-----------------------	--